

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA S.A.  
contra JOAN ARNALDO CORTES CORTES  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00070-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOAN ARNALDO CORTES CORTES, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINETO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (**\$37.132.915.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare No. 106208212, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónico al email: [joancortes06@gmail.com](mailto:joancortes06@gmail.com) tal y como obra a folio 18 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término concedido la misma no se pronunció al respecto, como obra en la constancia secretarial visto a folio 21 C.1., razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

*PRIMERO*: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO*: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 C.G.P.

*TERCERO*: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO*: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.